



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 20 de abril de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 05/2017, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROTOCOLO Y PRINCIPIOS BÁSICOS EN LA INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO 03/2017 POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES DE CONTROL, EVALUACIÓN, VIGILANCIA Y REVISIÓN POR PARTE DEL PERSONAL ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, III, IV, VIII, XXX, XXXIII, Y XLIX, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con el artículo 22, fracción XXXIII, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General, tiene como una de sus atribuciones la de expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia;

Que los delitos contra la libertad sexual, son los que más dañan el tejido social, puesto que vulneran la potestad para ejercer su sexualidad, sin más restricciones que el respeto a la libertad ajena, lo que implica utilizar el cuerpo a voluntad, decidir la preferencia sexual, hacer y aceptar las propuestas, así como rechazar las no deseadas;

Que con este protocolo se pretende profesionalizar a la autoridad investigadora en el cumplimiento de sus obligaciones, evitar errores y demoras en la investigación para propiciar una mejor atención a las víctimas, particularmente, con un enfoque de género en los delitos cometidos en contra de mujeres y niñas;

Que por ello, el Protocolo y Principios Básicos en la Investigación y Atención de los Delitos Contra la Libertad Sexual, tiene por objeto establecer las directrices básicas de actuación para el trinomio de investigación que interviene en este tipo de delitos a fin de brindar confianza a las víctimas que serán tratadas con respeto y sin discriminación alguna; con la finalidad de que la o el operador del sistema de justicia realice una investigación seria e imparcial, efectiva y orientada a la obtención de la verdad con la debida diligencia y profesionalismo, de conformidad con lo establecido por la normatividad penal aplicable, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 05/2017, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROTOCOLO Y PRINCIPIOS BÁSICOS EN LA INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- Objeto del Acuerdo

Se autoriza y da a conocer el Protocolo y Principios Básicos en la Investigación y Atención de los Delitos Contra la Libertad Sexual de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

SEGUNDO.- Instrucciones a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Institución

Se instruye a la Titular de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, a efecto de que implementen las acciones necesarias con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los lineamientos contenidos en el Protocolo a que se refiere el Artículo PRIMERO de este Acuerdo.

TERCERO.- Vigilancia y Supervisión

Se instruye a la Contraloría Interna, la Visitaduría General y a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Fiscal, para que en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisen la estricta aplicación de este

Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generen las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa que, en su caso, resulte procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publicación

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Vigencia

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Derogación de disposiciones

Se deroga el Protocolo y Principios Básicos en la Investigación y Atención de los Delitos Contra la Libertad Sexual, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de junio de 2012; sin embargo las investigaciones que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su substanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 18 días del mes de abril del año 2017.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21 Y 22, FRACCIONES I, II, IV, VII, VIII, XXX Y XXXII, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales compete, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que en términos de los artículos 22, fracción XXXIII, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en relación con el artículo TERCERO Transitorio del Decreto Número 104, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 28 de julio de 2016, el Fiscal General, tiene la atribución para expedir Acuerdos para regular los asuntos de su competencia, como lo es dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía;

Que la Contraloría Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es una unidad administrativa, de conformidad en lo establecido en el artículo 49 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuyo objetivo es controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como revisar y evaluar el grado de eficacia, eficiencia y calidad con que se alcanzan sus objetivos institucionales y metas de trabajo, haciendo las recomendaciones necesarias para mejorar su funcionamiento integral;

Que el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México establece que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente; y horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas;

Que aunado a lo anterior el artículo 13 del Código de Procedimientos en cita faculta a las autoridades administrativas para habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse;

En cumplimiento a los artículos invocados, el objeto de habilitar los días y horas inhábiles es transparentar la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, implementar inspecciones a fin de vigilar que los servidores públicos de la Institución cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en sus diferentes ámbitos; promover el fortalecimiento de mecanismos de control de la gestión de la Fiscalía e impulsar el autocontrol y la autoevaluación en el cumplimiento de planes, programas, objetivos y metas, así como la mejora continua de los procesos y la prestación del servicio público;

Que por Acuerdo del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno el día 1 de noviembre de 2016, se estableció el Calendario Oficial que rige el año 2017, en cuanto a días hábiles e inhábiles;

Que el Acuerdo del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, al no oponerse al marco jurídico que regula a esta Institución, resulta aplicable en términos del artículo Primero, párrafo segundo del Acuerdo 01/2016 del Fiscal General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de diciembre de 2016, en el que se establece que todas las disposiciones administrativas emitidas por el Poder Ejecutivo del Estado de México, seguirán en vigor, siempre y cuando no se opongan a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

Que derivado de las funciones que desempeña la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el servicio se presta todos los días del año durante las veinticuatro horas, por lo que no puede lograrse una correcta supervisión de la actuación de los servidores públicos que la integran, si el Órgano Interno de Control, se limita únicamente a practicar diligencias dentro del horario que dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, situación que justifica la necesidad de implementar la habilitación de días y horas inhábiles para los efectos descritos;

En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 03/2017 POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES DE CONTROL, EVALUACIÓN, VIGILANCIA Y REVISIÓN POR PARTE DEL PERSONAL ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Habilitación de días

PRIMERO.- Se habilitan todos los días y horas señalados como inhábiles por el calendario oficial del Gobierno del Estado de México, para que los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realicen la práctica de acciones de control, evaluación, vigilancia y revisión que le corresponde a esta unidad administrativa, cuando así se requiera en el servicio público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 27 días del mes de febrero de 2017.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).